Disposiciones generales

MINISTERIC DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2876/1963, de 15 de noviembre, por el que se modifica la organización actual del Ministerio de Hacienda

Habiendose padecido errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 275. de fecha 16 de noviembre de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones

En el artículo cuarto, lineas cuarta y quinta, donde dice: «... respecto al Derecho Fiscal y a la Importación...», debe decir:
«... respecto al Derecho Fiscal a la Importación...»

El articulo séptimo debe considerarse redactado como sigue: «Artículo séptimo.—El Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda, creado por la Ley de tres de diciembre de mil nove-cientos treinta y dos, estará integrado, bajo la presidencia del Ministro, por los Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos, como Vicepresidentes; por el Subinspector general, el Interventor general de la Administración del Estado y lus Directores generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de Impuestos Directos, de Aduanas, de lo Contencioso del Estado, de Impuestos Indirectos, del Patrimonio del Estado, de Presupuestos, de Seguros, de Financiación Exterior, el Jefe del Servicio Tecnico Facultativo para la aplicación de los Tributos y el Secretario general técnico, quien actuará como Se-

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DΕ

DECRETO 2904/1963, de 31 de octubre, por el que se amplian los auxilios del Estado a las obras de abastecimiento, distribución de agua y saneamiento de po-

Los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dosaplicables a poblaciones de menos de doce mil habitantes y de este numero en adelante respectivamente, establecen auxilios a la distribución de agua a poblaciones, que obedecen a criterios distintos, concediendose a las poblaciones mayores una subvención y a las menores un prestamo, lo que debe subsa-

narse en beneficio de estas últimas En cambio, en la redacción de proyectos el auxilio del Estado es completo para las poblaciones hasta seis mil habitantes, suprimiendose en las poblaciones mayores, siendo más lógico, en este segundo caso, considerar los proyectos como una fase preparatoria de las obras y concederles su mismo régimen de auxilios, reservandose la Administración aquellos estudios de aprovechamientos mancomunados o múltiples que tienen señalado carácter de planificación.

En lo que se refiere al limite de los auxilios a poblaciones menores de doce mil habitantes, está establecido en función de un presupuesto de obras tope, que viene periodicamente actualizandose a tenor de las variaciones de precios que originan aumento del coste de las obras. El Decreto en vigor de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho lo estableció en un millón quinientas mil pesetas, fijándose por el presente en dos millones—cifra calculada teniendo en cuenta los indices de aumento de los precios—, con lo cual se conserva la eficacia del auxilio, fomentando, como así conviene, la iniciativa de las Corporaciones para ejecutar este tipo de obras. En la disposición transitoria se recoge el aumento que para las obras en ejecución c en tramite de contratación produce la aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres y del Decreto de veintidos de mayo del mismo año sobre actualización de presupuestos y compensación de precios

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO

Articulo primero.—Los auxilios del Estado establecidos en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta para los grupos de obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones definidos en los apartados a), b) y d), en su artículo tercero, se aplicarán igualmente al grupo de obras del apartado c) del mismo articulo, referente a la distribución interior de las poblaciones.

Artículo segundo.—El importe maximo para cada uno de dichos grupos de obras, fijado en el Decreto de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que puede ser objeto del auxilio del Estado, queda modificado, estableciéndose en dos millones de pesetas para todas las obras que estén sin iniciarse y cuyos expedientes respectivos no estén en periodo de trámite. con consignaciones anuales ya fijadas.

Artículo tercero.-Los gastos de estudio de los proyectos que redacte el Ministerio de Obras Públicas para abastecimiento. distribución de aguas potables o saneamiento de poblaciones de más de sois mil habitantes podrán ser atendidos con el mismo régimen de auxilios que está regulado para la ejecución de las obras, continuando a cargo del Estado los gastos de los pro-yectos de poblaciones de menor número de habitantes y los de los aprovechamientos mancomunados o múltiples que acuerde dicho Departamento.

Articulo cuarto.—Se mantienen vigentes el Reglamento aprobado por Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto no vienen modificados por lo dispuesto en el presente Decreto

DISPOSICION TRANSITORIA

En los expedientes de obras licitadas con anterioridad a primero de enero de mil novecientos sesenta y tres se incrementará el importe del presupuesto auxiliado en la proporción que les corresponda por compensación de precios, deducida de la apli-cación del Decreto mil ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintidos de mayo, y para todas las obras cuyo expediente esté en trámite de contratación se aumentará el importe maximo de auxilio en el porcentaje que corresponda por aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tros

Asi lo disponço por el presente Decreto, dado en Magrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

ŧ

El Ministro de Obras Públicas. JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de octubre de 1963 por la que se extiende el derecho de opción para el encuadramiento mutualista a los trabajadores y socios cooperadores que pasan a autónomos.

Ilustrisimo señor:

La Orden de 25 de marzo de 1963, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» del dia 11 de abril siguiente, concedió el derecho de opción a los trabajadores autónomos y socios cooperadores acogidos al artículo 21 en las respectivas Mutualidades para continuar en las mismas o pasar a encuadrarse a la Mutualidad de Trabajadores Autonomos que por su actividad les correspondiera, resolviendo con ello la situación de quienes en el momento de la publicación de dicha Orden ministerial se hallaban acogidos al citado artículo 21 del Reglamento general.